ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 019 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA

Numero Contrato SECOP II No.	**019 DE 2024**	**Fecha:**	**Enero 2024**
Numero de proceso:	**CPS-019-2024**	**Usuario SECOP:**	
contratante	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA**		
Nit:	**892.115.155-4**		
Rep. Legal	**JOSE LUIS BUITRAGO GARCIA – Alcalde Municipal**		
contratista	**AYATASHI WAYAA**		
Identificación:	**900950332-0**		
Rep. Legal	**JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS**		
CC	1.122.811.950 de Barrancas, La Guajira		

Entre los suscritos **JAIME LUIS BUITRAGO GARCIA**, identificado con C.C. No. 17.825.552 expedida en Uribia, La Guajira, en su condición de Representante Legal del Municipio de Uribia, debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintinueve (29) de Octubre de 2023, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora general el día seis (6) de noviembre de 2023, y Acta de Posesión del primero (01) de enero de 2024, diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente anexo al contrato electrónico se denominará MUNICIPIO DE URIBIA, por una parte, y por la otra la, **LA FUNDACION AYATASHI WAYAA**, identificada con NIT. No. **900950332-0,** representada legalmente por el señor **JOSE MARIA PELAEZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.811.950 de Barrancas, La Guajira, quien para los efectos del presente acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE Resolución 18858 de 2018,** de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que el Decreto 1075 de 2015 "**Reglamentario del Sector Educación"**, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1. define el programa de alimentación escolar- PAE, como "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables" **2.** Que dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. **3.** Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional**. 4**. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que, en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación.* **5.** Posteriormente, la Ley 2294 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación. **7.** Que el Ministerio de Educación Nacional-MEN estableció los

Lineamientos Técnicos –Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas mediante la **Resolución 18858 del 2018**, con base en la cual se debe garantizar la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, así mismo con la **Resolución 00335 del 2021** establece los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la que define como objetivo del PAE "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad. **8. La Resolución 018858 del 11 de diciembre 2018** (lineamientos técnicos administrativos diferenciales) en su Artículo 2 define: "1.1. Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación. Independiente de la modalidad de atención educativa. 1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE: son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes Indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula- SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario– PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. 1.3. Alcance: la Implementación del Programa de Alimentación Escolar- PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: a. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias, b. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria, c. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas, d. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario- PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. 2.1. PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. **9.** El numeral 2.8 de los lineamientos citados, incluyen lo referente al Plan Alimentario Indígena Propio- PAIP como una "estrategia de programación alimentaria mediante la cual los pueblos indígenas determinan los menús que se suministrarán en los establecimientos educativos a través de la implementación de PAE. **10.** Las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: **"ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan: "Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial". **"El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria de los**

niños y las niñas del pueblo Wayuu, tanto a nivel nacional como local, a través de diversas políticas. Además, es crucial reconocer que el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas va más allá de garantizarles simplemente la seguridad alimentaria, ya que también implica respetar sus prácticas tradicionales y los alimentos que forman parte de sus formas de subsistencia" **10.** Que, en cumplimiento de las normas vigentes, los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hace necesario, atender a los niños y niñas de la población Wayuu, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos **11.** de acuerdo al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que plantea la Constitución Política de 1991, la **UNIÓN TEMPORAL KOJUTA WATUJAIN PAE**, actuando como entidad representativa del pueblo indígena WAYUU de su zona de influencia presentó ante la Secretaría de Educación Municipal de Uribia manifestación de interés de operar el PAE para la vigencia 2024; que allegaron propuesta para dicha operación del programa en los establecimientos educativos oficiales ubicados en las comunidades de su territorio, en el marco de la autonomía, el gobierno propio y enfoque diferencial para Pueblos Indígenas.

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU, CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU DURANTE LA VIGENCIA 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.**
2) Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DÍAS** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, mediante la Resolución No.1158 del 23 de octubre del 2023, contados a partir de la aprobación de las garantías y expedición del Registro presupuestal correspondiente, y de realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II) y, sin exceder el calendario escolar 2024.

3) Obligaciones de las Partes:	**Obligaciones generales:** • Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. • Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el municipio de Uribia, según el procedimiento establecido y una vez alleguen los documentos pertinentes, • Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidénciela correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. • Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los Estudios y Documentos Previos, la Propuesta presentada y el contrato que se suscriba. • Responder por todos los elementos que le sean confiados • Presentar los informes parciales y finales correspondientes sobre las actividades relacionadas con el objeto del contrato a suscribir, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones o actividades encomendadas, sin perjuicio a las cláusulas del contrato y las normas pertinentes. • Estar y mantenerse a Paz y Salvo con sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión (Articulo 23 Ley 1150 de 2007) • Colaborar con las actividades relacionadas con el Objeto Contractual, que le recomiende y sugiera el Supervisor del Contrato. • Custodiar los documentos la información que le sean entregadas, bajo cualquier forma, con ocasión de la ejecución del contrato. • Atender los llamados o reuniones que requieran de su presencia por parte de El Municipio. • No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. • Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. • Presentar las respectivas facturas o su documento equivalente, acompañada de los documentos soportes que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas. • Entregar al finalizar el contrato al supervisor los documentos, archivos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido. • Solicitar autorización escrita de la secretaria de educación para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios • Tramitar cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido. • Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la secretaria de educación municipal • Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas: 1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados por el PAIP

	y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones, 2. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clases, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y estudiantes focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado por el PAIP, priorización y focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo, 3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial en lo previsto en la ley 21 de 1991, 4. Cumplir con las minutas patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP, 5. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 18858 de 2018, 6. Hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de menaje al suscribir el acta de inicio, para la aprobación por parte del supervisor, 7. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de educación municipal, la supervisión y/o el comité de alimentación escolar PAE, participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros, 8. Disponer de personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato. 9. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para tramites de pago, paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), 10. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo, 11. Realizar una (1) rendición de cuenta (una a más tardar en el mes de agosto de la vigencia 2024) ante las autoridades tradicionales con injerencia al establecimiento educativo, padres de familia y personal docente, 12. Realizar una (1) actividad de estilo de vida saludable (a más tardar en el mes de octubre) en el establecimiento educativo con los beneficiarios del programa, 13. Presentar experiencias significativas en el mes de noviembre del 2024, como soporte de la cuenta de cobro correspondiente al mes de octubre del 2024, 14. Presentar como soporte de pago cada mes soportes del seguimiento a la operación PAE en el establecimiento educativo, sede por sede, 15. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC, 16. Dar cumplimento en su integridad a lo dispuesto en la resolución No. 18858 de 2018 y la resolución No. 00335 de 2021 expedido por la unidad administrativa especial de alimentación escolar,

17. Las demás que señale el ministerio de educación nacional, en los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones de operación del programa, que hacen parte integral del presente documento.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

En virtud del Contrato EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
2. Exigir al operador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato
3. Realizar los pagos al operador acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor y del interventor.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Exigir la calidad del servicio objeto del contrato.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra EL MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
8. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Ejercer la supervisión general del contrato.
11. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del operador
12. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que sederiven del presente contrato, incluyendo el seguimiento al acatamiento de los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del PAE fijados por el MEN.
13. Entregar a través de la Secretaria de Educación Municipal el listado de los estudiantes a ser beneficiados de acuerdo al reporte SIMAT.
 Coordinar con las dependencias municipales, las actividades requeridas para el desarrollo del programa.

4) Valor y/o Presupuesto:

El valor total del contrato asciende a la suma de, **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 8.522.339.836) MCTE** para garantizar la entrega de hasta 1.587.324 modalidad complemento de CJM y hasta 285.872 raciones modalidad residencia (5 tiempos de comida para una ración diaria), para un total hasta de 1.873.196, por 186 días para CJM y 272 para la modalidad de internado; en atención de la población estudiantil de hasta 2.227 beneficiarios. Los valores se encuentran detallados y discriminados en el estudio previo el cual hace parte integral del presente Contrato. y de acuerdo con la siguiente proyección financiera:

OPERADOR:FUNDACION AYATASHI WAYAA							
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	**NUMERO DE SEDES**	**VALOR RACION C.A.J.M. EXT.** **DIAS** **186**	**COBERTURA EXTERNOS**	**TOTAL VALOR RACIONES EXTERNOS**	**DIAS ATENCION** **272** **VALOR RACION RESIDENCIA C.A.AM** **$ 12.269**	**TOTAL VALOR RACIONES COMPLEMENTO RESIDENCIA**	**TOTAL**
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA	15	$ 3.268	759	$ 461.356.632	413	$ 1.378.250.384	$ 1.839.607.016
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA	14	$ 3.268	1.063	$646.142.424		$ -	$ 646.142.424
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	10	$ 3.268	1.241	$754.339.368	274	$ 914.384.032	$ 1.668.723.400
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA	16	$ 3.268	1.277	$776.221.896	230	$ 767.548.640	$ 1.543.770.536
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU	4	$ 3.047	1.062	$ 601.880.004		$ -	$ 601.880.004
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU	19	$ 3.047	3.132	$1.775.035.944	134	$ 447.180.512	$ 2.222.216.456
TOTAL OPERADOR	78		**8.534**	**$ 5.014.976.268**	**1.051**	**$ 3.507.363.568**	**$ 8.522.339.836**

complemento C.A.J.M	1.587.324
complemento residencia	285.872
TOTAL C.A.J.M CONTRATADO	**1.873.196**

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Los beneficiarios del programa de acuerdo con los establecimientos educativos:

PROYECCIÓN FINANCIERA PAE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO	**COBERTURA**
EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL CARASUA	**1.172**
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE VILLA FATIMA	**1.063**
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	**1.515**
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE PUERTO ESTRELLA	**1.507**
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL ISABEL JUSAYU	**1.062**
CENTRO ETNOEDUCATIVO INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWOU	**3.266**
TOTAL	**9.585**

5) FORMA DE PAGO	El Valor del contrato a celebrar será cancelado por EL MUNICIPIO de URIBIA mes vencido, por el valor de las raciones efectivamente entregadas, debidamente certificadas por el supervisor del contrato y previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.- Que se soporte con las debidas planillas de asistencia o constancias de los rectores o su delegado, la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas, teniendo en cuenta el número de beneficiarios determinados por institución, según la información de matrícula contenida en el SIMAT. 2.- Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda. 4.- La presentación del informe de actividades 5.- certificación de actividades y/o informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 1:** El Municipio reconocerá y pagará al contratista de acuerdo con el reporte de la Matrícula 2024 SIMAT, en caso de aumento del número de alumnos y raciones servidas en sitio esto será reconocido por el Municipio.
6) Imputación presupuestal	El valor del presente contrato se ampara en certificado de disponibilidad presupuestal No. 23 del 18 de enero de 2024, expedido por la jefe de Presupuesto del Municipio.
7) Lugar de Ejecución:	El objeto del presente contrato se ejecutará dentro del Resguardo de la Alta y Media Guajira del Municipio de Uribia.
8) supervisión y/o interventoría:	Las obligaciones del operador derivadas del contrato serán supervisadas por la Secretaria de Educación Municipal, o quien el ordenador del gasto designe para tal fin. Sin perjuicio de los esquemas de supervisión contratados por el Municipio de acuerdo a normatividad atinente a la materia. Esta Supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la Ley y el Manual de contratación del municipio, así como el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo: ▪ Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato. ▪ Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II). ▪ Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral. ▪ Elaborar informes de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago respectivo.

	▪ Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo. ▪ Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo. ▪ Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar). ▪ Las demás inherentes a la función desempeñada. Ver supervisor Designado en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II),
9) Garantías:	Por tratarse de un contrato estatal, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía, por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL MUNICIPIO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el Decreto 1082 de 2015. Los riesgos a amparar son los siguientes: 1. **Cumplimiento del contrato.** 20% del Valor del contrato Igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses más 2. **Calidad del servicio** 20% del Valor del contrato Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más 3. **Pago de salarios**, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales 10% del Valor del contratoIgual al plazo de ejecución del contrato y 3 tres años más. 4. **Responsabilidad Extracontractual** 500 SMLMV Por el término de ejecución del contrato, este amparo deberá modificarse de acuerdo a la suscripción del Acta de Inicio. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. El contratista deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto. Ver Aprobación de las garantías en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II),

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 019 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA

10) inhabilidades e incompatibilidades	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, ordinal 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente Contrato.
11) solución directa de controversias contractuales	Las partes en aras de buscar una ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas durante la ejecución de los objetivos del Contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.
12) Relación laboral	Ninguna de las partes que participan en la ejecución del presente contrato de podrá alegar de la otra relación laboral alguna, por tanto, no existe régimen de solidaridad entre la, **FUNDACION AYATASHI WAYAA** en razón a que cada una responde por las obligaciones establecidas en el contrato.
13) Clausula indemnidad del municipio	Las Partes vinculadas al contrato se mantendrán indemnes entre sí, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato por régimen especial.
14) Clausula cesión	El contrato se celebra en consideración a la naturaleza jurídica de cada una de las partes y por consiguiente no podrá ser cedido a persona alguna sin previa y escrita autorización de las partes
15) Información del proyecto:	 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA DE URIBIA NIT. 892.115.155-4 CAPITAL INDÍGENA DE COLOMBIA CODIGO: 300-06-06-05 VERSIÓN: 2013 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL — BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES **CERTIFICADO DE VIABILIDAD** **Fecha de Expedición:** 22/11/2023 **Código BPIN*:** 2023448470170 **Nombre:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL URIBIA - LA GUAJIRA. **Presentado por:** Secretaría de educación. **Costo total del proyecto:** TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. $ 30.000.000.000 M/CTE. **Resultado:** VIABLE **Concordancia:** Este proyecto se encuentra en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo 2020 – 2023 "UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN DE URIBIA", Plan De acción de la Secretaría de Educación Municipal - Códigos de Producto No. 220102800. **Fecha de aprobación:** 22/11/2023 **Usuario que aprueba Secretaría de Planeación** **ELIANA DELUQUE BARROS** **Secretaria de Planeación**
16) Multas:	El MUNICIPIO podrá imponer al contratista multas sucesivas por cada día de mora en el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el manual de procedimientos para la contratación del Municipio de Uribia. **PARÁGRAFO**: para la imposición de multa y/o de la pena pecuniaria prevista en la cláusula siguiente, deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del Derecho de Defensa por parte del Contratista. El procedimiento para la imposición de multas y para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria: Se dará conforme a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011
17) clausula	El Municipio podrá declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios por régimen

caducidad	especial con oferta. cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.	
18) Requisitos de perfeccionamiento Ejecución:	El presente contrato. Se considera perfeccionado con el acuerdo devoluntades, materializado mediante la firma del mismo por las partes.	
19)Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano.	
20)Notificaciones:	**Municipio**:	Alcaldía de Uribia, ubicada en la calle 12 No. 8 – 61 - Secretaría Educación del Municipio de Uribia. email: contactenos@uribia-laguajira.gov.co.
	Contratista:	Verificar información del contratista en el contrato electrónico suscrito PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II)
Proyectó:	**Farith Reverol Guerrero** – Abogado Contratista Sec. Educación	
Aprobó:	**Jose Ramon Curvelo Uriana**– Jefe Oficina de Contratación	

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y Aprobado por:			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			